



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Ejecutante	Banco De Bogotá S.A.
Ejecutado	Luz Adriana Ramírez Villa Herederos determinados e indeterminados de Mauricio Galeano Velásquez
Radicado	05001 31 03 015 2022-00066-00
Asunto	Fija fecha audiencia – Decreta pruebas

Realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, se anota que no se observa en el proceso causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, todo o en parte; además que el demandado se encuentra debidamente notificado e integrado el contradictorio y atendiendo a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 443 del CGP, habrá de seguirse con el trámite del proceso conforme a lo dispuesto en la audiencia única de que trata el parágrafo del artículo 372 ibídem, por lo tanto, se fijara fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 ejusdem, y se proferirá sentencia conforme a las reglas previstas en el artículo 373 numeral 5 del CGP.

Dado lo estipulado en el artículo 372 y 373 ibídem. Se cita a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia la cual se llevará a cabo el día **miércoles 1 de noviembre de 2023 a las 9:30 de la mañana**. Donde se dispondrá a evacuar interrogatorio oficioso, conciliación, practica de pruebas, alegatos, sentencia y demás asuntos relacionados con la misma, advirtiendo las consecuencias procesales que se derivan de su no asistencia (Nral. 3 y 4 ibídem). Para la citada diligencia se hará uso de la plataforma LIFESIZE. Con la debida oportunidad el Juzgado enviará los enlaces o invitaciones a los correos electrónicos de las partes y demás intervinientes en la audiencia. Deberán los apoderados informar los correos electrónicos actualizados para le envío del correspondiente link.

Ahora, considera este juzgador que es factible evacuar las pruebas solicitadas en la misma audiencia inicial; por ello se dispone de conformidad con la norma citada decretar las pruebas así:

INTERROGATORIOS

De conformidad con el artículo 198 CGP se DECRETA el interrogatorio de parte, atendiendo lo dispuesto en el artículo 372 numeral 7 inciso 2 del CGP, de:

+ Banco de Bogotá, a través de su representante legal.

+ Luz Adriana Ramírez Villa.

PRUEBAS DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

De conformidad con el artículo 173 inciso 2 del CGP, se ADMITEN los siguientes documentos:

- . Escritura de hipoteca
- . Certificados de Tradición y Libertad
- . Carta de Instrucciones
- . Pagarés
- . Actos de cesión y endoso

Prueba documental allegada con el pronunciamiento a las excepciones propuestas:

- . Copia del derecho de petición
- . Copia de la respuesta al derecho de petición

PRUEBAS DEMANDADO CURADOR AD LITEM Herederos determinados e indeterminados de Mauricio Galeano Velásquez:

No solicitó pruebas, se acoge a las pruebas anunciadas en la demanda.

PRUEBAS DEMANDADA – LUZ ADRIANA RAMIREZ VILLA

DOCUMENTALES

De conformidad con el artículo 173 inciso 2 del CGP, se ADMITEN los siguientes documentos allegados con el escrito de contestación demanda:

- . Decisión Banco DC060522-8564
- . Envío Derecho de Petición
- . Recepción Derecho de petición
- . Derecho de petición
- . Respuesta Banco

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f05720e78952f0f14d52a3fb404aa0a4081b986361c9153f50210bc23b437b**

Documento generado en 20/06/2023 01:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>